

CARTAS,

QUE AL PRINCIPIO DE ESTA NOVEDAD
se escribieron mutuamente el Ilustrissimo Señor Arzobispo de Santiago,
y su Venerable Deán, y Cabildo.

CARTA DEL ILUSTRISSIMO SEÑOR Arzobispo de Santiago à su Venerable Deán, y Cabildo.



Ilustrissimo Señor. Señor mio: Aviendo obtenido la facultad, que expressa el adjunto Despacho, para nombrar, con acuerdo de V. I. doce Examinadores Synodales, que asistan à los Exámenes publicos, y particulares de mi Arzobispado, he elegido en estos Empleos à los Señores Deán Don Manuel Francisco Rodriguez de Castro, Don Juan Vallo de Porras, Don Pedro Freyre, Don Benito Estevez de Castro, y Don Joseph Varela, y à los Reverendissimos Padres Maestros Fr. Benito de Soto, de el Orden de San Benito; Fray Francisco Suarez, y Fray Rosendo Oreyro, de el Orden de Predicadores; Fray Joseph de Matos, de el Orden de San Francisco; Fray Juan Rey, del Orden de San Agustin, y los Padres Joseph Carral, y Pedro Candeda, de la Compañia de Jesus; sujetos todos, que mereciendo la satisfacion de V. I. no dudo desempeñaràn con la mayor puntualidad esta confianza, lo que participo à V. I. para que con este aviso pueda despacharse à cada uno su nombramiento, si V. I. no tuviere que prevenirme de su gratitud, à lo que atenderè con especial afecto, y voluntad. Nuestro Señor guarde à V. I. muchos años en la mayor felicidad. De este Palacio, Santiago, y Agosto 13. de 1729. Ilustrissimo Señor: B. L. M. de V. S. I. su mas afecto, y seguro servidor, Joseph, Arzobispo de Santiago. Ilustrissimo Señor Deán, y Cabildo de mi Santa Iglesia de Santiago.

Està al folio
5. de los Au-
tos.

RESPUESTA DEL VENERABLE DEÁN, y Cabildo al Señor Arzobispo.

Ilustrissimo Señor. Señor: Recibimos con toda veneracion la Carta de V. S. I. de 13. de este mes, con la facultad de la Sagrada Congregacion del Concilio de 2. de Abril de este año, para elegir V. S. I. con consentimiento de este Cabildo, doce Examinadores, que lo sean por dos años, na celebrandose Synodo en ellos; y quedando Examinadores Synodales los que en

Està al folio
6. de los Au-
tos.

el ultimo Synodo se diputaron; y no teniendo reparo el Cabildo en que V. S. I. proponga los doce Examinadores, para que se dà à V. S. I. facultad, le halla solamente en que siete de los que V. S. I. se sirve proponer en su Carta, son de los Examinadores nombrados en el ultimo Synodo, en el qual entonces se nombraron por sus Prebendas, Cathedras, y Empleos, y à los que por tiempo fuesen, y succediesen en ellas: con cuyas clausulas, debiendo venerar el Cabildo la determinacion del Synodo, la observancia despues acá por tan grandes, sabios, y zelosos Prelados, que ha avido, la practica universal en toda España, como testifican Autores, no ignorando al mismo tiempo el Cabildo lo que sobre este punto enseñan por una, y otra parte, y la gran probabilidad de unos, y otros fundamentos, sin que sobre esto estè algo determinado clara, y expressamente por el Concilio, cuya interpretacion, en casos dudosos, es la observancia, y practica de los Señores Obispos; se vè precisado el Cabildo à suplicar à V. S. I. con las mayores veras de su rendimiento, se digne permitirle, que en punto en que va el honor de su Synodo, y de tantos Venerables Prelados nuestros, y en que puede vulnerar la costumbre de las Diocesis de España, consulte à las Santas Iglesias, pidiendo su sentir en esta materia, y noticia de la practica en ellas, para el Cabildo proceder con el acierto, que siempre desea, y de unanime consenso con V. S. I. acudir à la Sagrada Congregacion, para la resolucion de esta duda, persuadiendose V. S. I. que el Cabildo camina en esto de toda buena fee, y con sincèros deseos de no desagradar à V. S. I. en credito de lo qual, podrà V. S. I. servirse de llenar el numero de los doce, que la Sagrada Congregacion permite con sujetos en quienes no aya este reparo, à fin de que V. S. I. tenga mas en que escoger para los Exámenes, que huviere, ò valerse de los siete yà nombrados en el ultimo Synodo, en virtud de su primer nombramiento, juntamente con los otros cinco, que V. S. I. propone, si no gustare estender su proposicion hasta los doce. Esperamos que se de V. S. I. por satisfecho de nuestra atencion, y respeto, y de esta nuestra representacion, en respuesta à su Carta, sirviendose siempre darnos muchas ordenes de su agrado, en que continuar nuestra veneracion à su persona. Nuestro Señor guarde à V. S. I. muchos años en toda exaltacion, como pedimos, Santiago, y nuestro Cabildo, Agosto 25. de 1729. Ilustrissimo Señor: B. L. M. de V. S. I. sus mas reverentes subditos, y Capellanes, Don Manuel Francisco Ruiz de Castro, Don Antonio de Mella Varela. Don Fabian Pardiñas y Villar de Francos. Por los Señores Deán, y Cabildo de la Santa, Apostolica, Metropolitana Iglesia de Señor Santiago, unico, y singular Patron de España, Doctor Don Andrés de Espino, y Andrade, Canonigo Maestro-Scuola. Ilustrissimo Señor Don Joseph de Yermo Santivañez, Arzobispo, y Señor de Santiago, nuestro Prelado.



Ocurrió el Señor Arzobispo à la Sagrada Congregacion de alli à dos años, sin hablar palabra al Cabildo, y consiguió el segundo Rescripto en dos de Junio de 1731.

CARTA DEL SEÑOR ARZOBISPO AL Venerable Deán, y Cabildo.

Ilustrísimo Señor. Señor mio: Recibo con igual aprecio la de V. S. I. de fecha de ayer 25. por la que en respuesta à la que yo escribí à V. S. I. en 13. del corriente, proponiendole el nombramiento, que en virtud de la facultad de la Sagrada Congregacion del Concilio avia hecho de doce Examinadores Synodales, para que conforme à dicha facultad, diese V. S. I. el consentimiento, se sirve expressarme, que respecto de que siete de los Examinadores, que yo nombro, lo son, por razon de sus Empleos, por el ultimo Synodo, que se celebrò en el año passado de 1648. por el Excelentísimo Señor Andrade, parece no se les puede nombrar, ò por lo menos no necesitan nuevo nombramiento: * *respuesta tan bien fundada, como de la prudencia de V. S. I.* cuyos sólidos fundamentos es servido expressarme.

Està al fol. 8. toda de su letra, y es la copia, con que se quedó entonces, y la presentò despues en Autos el Señor Arzobispo: ò por mejor decir, es el original de la que escribí al Cabildo.

* Ironia escusada, por ofensiva.

Pero debo yo poner en la comprehension de V. S. I. que los mismos fundamentos, que V. S. I. me propone, di yo orden à mi Agente en Roma, con la mayor expresion, para que los propusiese à la Sagrada Congregacion, en donde no fueron apreciados; (a) y en su consequencia, me dieron la facultad (no usada comunmente, pues solo se dà regularmente para seis Examinadores) para nombrar doce, y aun no satisfecho con la primera noticia, que dicho Agente me diò, embiandome la facultad de la Congregacion, bolví a instarle; y en Carta, que recibí este correo, repite con mayor expresion, que assi lo ha sentido la Congregacion, y que los Examinadores por sus Empleos no pueden exercer: es verdad, que no me ha remitido la formal declaracion, y por esta razon en el proximo correo le bolverè à escribir, embiandole yo la Consulta, hecha por mi, à la Sagrada Congregacion, con toda la expresion, que V. S. I. me hace, y costumbre en este Arzobispado, à lo menos desde el ultimo Synodo, celebrado en dicho año de 1648. (b) y celebrarè infinito me diga la Sagrada Congregacion puedan ser Examinadores los nombrados por sus Empleos, como huviera sido para mis Ilustres Antecesoros, si se huviera concedido à los Reverendos Cathedaticos, que son, ò fueren en la Cathedra de Theologia, que regenta siempre en esta Universidad un Religioso del Patriarca San Benito, lo que si V. S. I. se informa del Reverendísimo Padre Doctor Sanchez, (c) no fue posible conseguirlo, aunque se hicieron repetidas instancias.

(a) No consta de tal narrativa; y si la hizo como la Sagrada Congregacion dixo, que usase de los doce, juntamente con los deputados en el ultimo Synodo:

(b) Aqui decia de su letra al margen esta clausula: *Y de las Santas Iglesias de España;* pero conociendo la eficacia de dicha circunstancia contra su intento, no la puso en la Carta del Cabildo, ni en la narrativa à la Sagrada Congregacion, y la restò en este dicho original. Vase en el fol. 8. del Processo.

(c) Este es el Cathedatico actual.

Y respecto de que no es mi animo quitar el derecho, que tengan los Examinadores por sus Empleos; pero si mi dictamen, que

4
ni son Examinadores , ni lo pueden ser los que no son nombrados por sus personas , por los fundamentos , que bien sabe V. S. I. sient o, que en el interin , que V. S. I. se satisface , los siete nombrados , no asegurando la certeza de serlo con el nombramiento oy hecho , no podrè valerme de ellos , ni tampoco nombrar otros siete en su lugar , porque lleno el numero de los doce , si la Sagrada Congregacion declarasse no pueden serlo , no tendrè entonces facultad de nombrarlos , teniendo lleno el numero , para que se me dà facultad , por cuya razon , me parecia à mi , que dando à V. S. I. su consentimiento , por lo menos condicionado , si no lo eran en virtud de el ultimo Synodo , quedaban ciertamente Examinadores , y la declaracion de la Congregacion solo serviria para declarar por què titulo lo eran , si por el nombramiento hecho en Synodo por el empleo , ò por el que oy se hace en sus personas.

Hago à V. S. I. esta expresion , que si no tuviere aprecio en su dictamen , solo darè el titulo à los cinco Examinadores , para quien ha dado V. S. I. su consentimiento , y quedo à su disposicion. En 26. de Agosto de 1729.

RESPUESTA DEL CABILDO AL SEÑOR Arzobispo.

Esta al fol. 9.
Ilustriſſimo Señor. Señor : Recibimos con nuestro mas debido respeto la Carta de V. S. I. de 26. de Agosto , en respuesta à la representacion , que el Cabildo hizo à V. S. I. sobre nombrar de nuevo Examinadores Synodales à los que se hallan ya nombrados en el ultimo Synodo de esta Diocesi por sus Prebendas , Cathedras , y Empleos , à quienes el Synodo tuvo presentes , *con las clausulas de los que por tiempo fueren , ò les succedieren* ; sirviendose decirnos V. S. I. despues de varias noticias , con que sobre el assunto se digna favorecernos , que no asegurando su certeza de serlos , la nominacion , que oy V. S. I. les hace , no podrà valerſe de ellos , y que en este supuesto podrà el Cabildo dar su consentimiento , por lo menos condicionado , si no lo eran en virtud del ultimo Synodo. Y no pudiendo componer el Cabildo sus vivos deseos de complacer , y agradar en todo à V. S. I. con la obligacion de conservar el honor del Synodo Diocesano , y del Prelado , que le celebros , y de tantos , y tan insignes , que despues acà le observaron , *y con la costumbre , y practica , no solo en esta , sino en las demàs Diocesis de España* , estando en inteligencia el Cabildo , de que interpuesta la autoridad del Synodo , y de los Prelados , que le observaron , *es practice cierto , & verè probable* , que los en èl nombrados Examinadores , lo son oy legitimamente , por no hallarse lo contrario expreso en el Concilio Tridentino , y configuiente-
men-

mente, que segura, y absolutamente pueden exercer su nombramiento, espera de la benignidad de V. S. I. como se lo suplicamos con nuestro mayor rendimiento, se sirva permitirlos, ò llenar su proposicion con otros hasta los doce, para que dà à V. S. I. facultad la Sagrada Congregacion del Concilio, quedando los nombrados en el Synodo en los terminos, que tenemos expressados en nuestra passada representacion a V. S. I. quando independientemente de nueva nominacion, y consentimiento, se hallan aprobados por el Synodo, y son sugetos tan idoneos, y habiles para el ministerio, como V. S. I. conoce; y tales, que à necessitar de nuevo nombramiento, y de nueva aprobacion del Cabildo, nunca tendriamos reparo en aprobarlos. El Cabildo desea en esta materia el mas debido acierto, y queda en consultar, y executar para ello lo que à V. S. I. tiene insinuado; y su mayor consuelo fuera proceder en ello de unanime consenso con V. S. I. despues de avernos informado mas bien, para de esta suerte evitar en este punto toda suerte de controversia. (a)



(a)
Esto es lo que
siempre ha
huido el Se-
ñor Arzobis-
po.

Estamos siempre à las ordenes de V. S. I. con nuestra mayor atencion; y à la Divina Magestad pedimos guarde en toda exaltacion à V. S. I. muchos años. Santiago, y nuestro Cabildo 2. de Septiembre de 1729. Ilustrissimo Señor: B. L. M. de V. S. I. sus mas reverentes subditos, y Capellanes, Don Manuel Francisco Rodriguez de Castro. Don Diego Vazquez de Castro. Don Fabian Pardiñas y Villar de Francos. Por los Señores Deán, y Cabildo de la Santa, Apostolica, Metropolitana Iglesia de Señor Santiago, unico, y singular Patron Tutelar de España, Doctor Don Andrés de Espino, y Andrade, Canonigo Maeste-Scuela. Ilustrissimo Señor Don Joseph de Yermo y Santivañez, Arzobispo, y Señor de Santiago, nuestro Prelado.

CARTAS SOBRE EL SEGUNDO RESCRIPTO;

año de 1731.

CARTA DEL VENERABLE DEAN, y Cabildo al Señor Arzobispo.

Ilustrissimo Señor. Señor: En Carta, que con nuestra mayor veneracion hemos recibido de 19. del presente, se sirve V. S. I. acordarnos de otra, que en 13. de Agosto del año passado de 1729. nos escrivio V. S. I. haciendonos notorio un Rescripto de la Sagrada Congregacion del Concilio, que en 2. de Abril de dicho año se expidio, en el qual se concedia à V. S. I. facultad de nombrar doce Examinadores Synodales *ad biennium*, si o es que antes se cele-

Està al folio
130.

brasse Synodo, y tambien de la dificultad, que hallò el Cabildo para prestar el consentimiento, que pedia dicho Breve, por lo respectivo à siete de los doce nombrados, por los motivos, que en respuesta à la citada Carta de V. S. I. expuso el Cabildo en la suya de 25. del mismo mes, y que por esta razon, deseando V. S. I. serenar su conciencia, por salir radicalmente de su duda, (quando por otra parte nos pretende persuadir, que es cosa en que no la tiene, ni cabe, pues nos assegura V. S. I. que desde que es dignissimo Prelado, ha tenido lo contrario por cierto, por aver sabido, leído, y estudiado, que han sido inconcusamente reprobados por la Iglesia semejantes Examinadores por sus Empleos) consultò V. S. I. à la Sagrada Congregacion, de cuya determinacion, y de la supplica, ò libelo, que se presentò, nos incluye V. S. I. copia autentica, concluyendo, que respecto de aver tenido por bien de admitir las justas causas, con que se escusaron de este Empleo los Señores Deàn, y Lectoral de Decreto, ha gustado V. S. I. para completar el numero de los doce, que concede la Sagrada Congregacion, y hà mas de dos años, que nombrò V. S. I. de subrrrogar en sus lugares à los Señores Lectoral de Escritura, y Penitenciario. Con esta ocasion nos renueva V. S. I. la insinuacion de quanto se agradarà, que el Cabildo dè su consentimiento para esta nueva eleccion, y con ella tambien renovamos el dolor, que desde entonces estamos sintiendo, por no aver podido componer nuestros ardientes deseos de dár gusto à V. S. I. con las dificultades, à nuestro juicio, invencibles, que encontramos en condescender al precepto de V. S. I. en este assunto, en el qual nunca hallaron nuestros discursos modo *de concordar esta novedad, con la contraria practica de ochenta y tres años,* observada de tan ilustres, y sabios Prelados, y de tan doctos Capitulares como ha tenido esta Santa Iglesia, sin ofensa de su venerable memoria, y descredito de todas sus operaciones en tan graves materias, como se fian à los Examinadores Synodales; y aunque sabiamos, que esta observancia no era singular en Santiago; no obstante, solicitamos adquirir formales noticias de las demàs Santas Iglesias de España, y las consultamos, escribiendolas Carta Circular, y el adjunto Papel, en que verà V. S. I. (si se dignare mirarle) que tambien nosotros, no à ciegas, sin leccion, ni estudio, hemos procurado salir de nuestras dudas, y que no son pocos, ni despreciables los Autores, que nos la quitan, con sólidas razones, y fundamentos, *quando no lo fuera en nuestra estimacion la autoridad de tan grandes Prelados como en esta Iglesia lo han practicado, y en toda España están observando,* segun nos lo testifican en sus respuestas à la citada Carta, y Consulta, de que haríamos constar à V. S. I. si no temieramos cansar su paciencia. En este presupuesto, aunque

no ignoramos, ni dexamos de confessar el gran peso, que dà al sabio dictamen de V. S. I. la determinacion de la Sagrada Congregacion del Concilio, y que esta merece, y logra en nuestro respeto toda la veneracion, que se le debe; *como es transcendente à todas las Santas Iglesias, y à sus Synodos, y de ellas serà tenido por novedad, que precisamente ha de ocasionar dudas, turbaciones, y escrùpulos*, nos ha de permitir V. S. I. que por aora, reproduciendo las razones, con que antes nos escusamos, suspendamos nuestro consentimiento, hasta dàr parte à las demas Santas Iglesias, y saber si todas determinan ocurrir à la Sagrada Congregacion, *representando la universal practica de España*, y las demas razones, que suelen ser atendidas, quando en los Tribunales concurren à ser oidas ambas Partes; ò que supuesto que es comun la causa, è interès, sea tambien de todas la resolucion. Esperamos, que V. S. I. sincerado de nueltra obsequiosa, y rendida obediencia, admita benigno las razones, que nos escusan de no manifestarla en este caso tan prompta; porque aunque seamos singulares en la felicidad de tener un Prelado, que se señale tanto en el zelo de su Pastoral Oficio, no podemos serlo *en facilitar una novedad, que perjudica à las Santas Iglesias de toda España, y no favorece à la venerable memoria de sus Ilustrisimos Prelados, y Cabildos*. Este de V. S. I. desea, y pide incessantemente à nuestro Señor, por la intercesion del Santo Apostol, que guarde, y prospere la vida de V. S. I. quanto ha menester. Santiago, y nuestro Cabildo, Agosto 23. de 1731. Ilustrisimo Señor: B. L. M. de V. S. I. sus mas reverentes servidores, y Capellanes, Don Manuel Francisco Ruiz de Castro. Don Antonio Benito Giraldez y Ordoñez. Don Fabian Pardiñas y Villar de Francos. Por los Señores Dean, y Cabildo de la Santa, Apostolica, Metropolitana Iglesia de Señor Santiago, unico, y singular Patron de España, Don Joseph Sanchez del Pino, por el Canonigo Maestre-Scuela. Ilustrisimo Señor Don Joseph de Yermo Santivañez, Arzobispo, nuestro Prelado.

¶ De todas estas ultimas Cartas, presentadas en Autos por el Señor Arzobispo, y Cabildo, se convence, y consta lo primero, que el Cabildo desèò ocurrir à la Sagrada Congregacion, de comun consentimiento con el Señor Arzobispo, como se lo dixo en las de 25. de Agosto, y 2. de Septiembre de 1729. Lo segundo, que el Señor Arzobispo nunca convino en que la Consulta se hiciese de comun consentimiento de ambas Partes, y que mostrandose como satisfecho en el dilatado termino de cerca de dos años, que hubo desde el tiempo de dichas Cartas hasta el mes de Junio de 1731. en que obtuvo el segundo Rescripto, con su narrativa defectuosissima, y subrepticia, recurriò ocultamente à dicha Sagrada Congregacion, sin dàr parte al Cabildo. Lo tercero, y principalissimo, que insistièdo tanto el Cabildo en la practica, y costumbre universal de

